

RESOLUCION

Nº 0632

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

21 JUL 2015

Que mediante Auto No.0784 de 11 de Mayo de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **NICOLAS RAFAEL MEZA JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.989.775 expedida en Sincé - Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal en la cantidad de CINCO (05) árboles de la especie Tolúa, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado El Silencio, ubicado en la Vereda El Negro, vía Buenavista, Municipio de Sincé, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0418 de 23 de Junio de 2015, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **NICOLAS RAFAEL MEZA JARABA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.989.775 expedida en Sincé - Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de CINCO (05) árboles de la especie Ceiba Tolúa (05) (Pochota quinata), los cual se encuentra plantado en el predio denominado El Silencio, ubicado en la Vereda La Negra, vía a Buenavista, Municipio de Sincé, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:0897038, Y: 1522788, Z:115M. Se aclara que la especie Ceiba Tolúa (Pochota quinata) se encuentra en categoría de amenaza según Resolución No.383 de 2010, sin embargo se hace necesario el aprovechamiento de los mismos por el mal estado fitosanitario que estas presentan, y generan un peligro para los dueños del predio y transeúntes del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CINCO (05) árboles, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 5.1M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M³	VALOR M³	VALOR TOTAL
CEIBA TOLUA	05	5.1	18.135.00	92.490.00
TOTAL	05	5.1		92.490.00

Nº 0632

21 JUL 2015

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar Diez (10) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en la zona, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies de Ceiba Tolúa, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$92.490.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$18.135.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Ceiba Tolúa; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

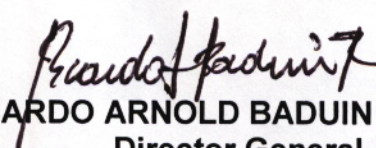
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincé, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/